

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20220131300**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Allegue poder conferido en debida forma por el demandante, a la abogada quien suscribe la demanda, téngase en cuenta que el mismo no obra en las diligencias.
2. Infórmese de donde se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del extremo pasivo.
3. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada y sus anexos, al correo electrónico de la demandada.
4. Desacumule el hecho sexto de la demanda puesto que contiene varios hechos; con relación a los fundamentos facticos 3° al 5° deberán ser modificados a fin de indicar puntualmente los incumplimientos contractuales en los que incurrió la demandada y el tipo de perjuicios que se occasionaron al demandante (lucro cesante, daño emergente, etc.) y como se cuantificaron los mismos.
5. En consonancia con el punto anterior deberán modificarse las pretensiones 4° y 5° de la demanda, a fin de peticionar los perjuicios patrimoniales (lucro cesante, daño emergente, etc.) o los daños extrapatrimoniales (perjuicios morales) que se le causaron al demandante; así mismo, deberá procederse a indicar los montos peticionados por estos.
6. Si la parte actora peticiona perjuicios patrimoniales (lucro cesante, daño emergente, etc.), deberá proceder a formular el juramento estimatorio, conforme a lo normado en el artículo 206 del C. G. del P.
7. Vistos el punto inadmisible 5°, se deberá proceder a establecer la cuantía del proceso, conforme las pretensiones económicas que se eleven.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**  
Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 006, hoy 18 de enero de 2023*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb5633242570093abc0f4b247cb89b9afa238253b4153144ee4d5e2007b3daa9

Documento generado en 16/01/2023 09:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>